



BOLETÍN TRIBUTARIO - 096/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

La DIAN publicó los siguientes proyectos normativos en su página web:

- **EXENCIÓN EN LA UTILIDAD GENERADA EN LA VENTA DE LA CASA O APARTAMENTO DE HABITACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES, SIEMPRE Y CUANDO EL DESTINO DE LOS RECURSOS SEA LA ADQUISICIÓN DE OTRA CASA O APARTAMENTO DE HABITACIÓN (REGLAMENTA EL ARTÍCULO 311-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) - [Proyecto de Decreto](#)**

Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el día 19 de mayo de 2014, a través del correo electrónico: comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co.

- **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS - BENEFICIO DE EXCLUSIÓN DEL IVA ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 424 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1607 DE 2012 - [Proyecto de Decreto](#)**

Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el día 18 de mayo de 2014, a través del correo electrónico: comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co.

II. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante [Comunicado de Prensa No. 17 del 8 de mayo de 2014](#) informa que adoptó la siguiente decisión:

- **COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DECRETO QUE DISPONE LA**



APLICACIÓN PROVISIONAL DE UN TRATADO INTERNACIONAL, ANTES DE QUE SE SURTA SU PERFECCIONAMIENTO. DICHA APLICACIÓN PROVISIONAL ES EXCEPCIONAL Y SOLO PUEDE REFERIRSE A TRATADOS DE NATURALEZA ECONÓMICA Y COMERCIAL, ACORDADOS EN EL ÁMBITO DE ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE ASÍ LO DISPONGAN

Al respecto resolvió:

- Declarar la INEXEQUIBILIDAD del Decreto 1513 de 2013 *“por el cual se da aplicación provisional al Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otra, firmado en Bruselas, Bélgica, el 26 de junio de 2012”*.
- La INEXEQUIBILIDAD comenzará a producir efectos seis (6) meses después, a partir de la fecha de la presente providencia. (EXPEDIENTE D-9869 - SENTENCIA C-280/14 - Mayo 8).

III. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **LA SOBRETASA AMBIENTAL HACE PARTE DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y, POR LO TANTO, TAL COMPONENTE SE AFECTARÁ POR LOS FACTORES QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE ESTE IMPUESTO**

La Dirección de Apoyo Fiscal emitió el Concepto No. 16191 del 6 de mayo de 2014, precisando:

“Lo anterior teniendo en cuenta el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 1.455 del 5 de diciembre de 2002, que concluyó:

“En estas condiciones, la Sala encuentra que a pesar de tener la misma finalidad ambiental, no existe incompatibilidad entre las mencionadas sobretasas - además de las razones expuestas por la jurisprudencia -, porque éstas, de manera general, son parte del recaudo del impuesto predial, el cual se distribuye en la forma reseñada, en el sentido que de su producto se toma ya el porcentaje ora la sobretasa. Así, es preciso concluir que las mismas coexisten y no pueden sobrepasar el tope del 25.9% a que se refiere el inciso 3° del artículo 44 de la ley 99/93, circunstancia que no implica que se esté



gravando doblemente la propiedad raíz. En otras palabras, los sujetos pasivos sólo pagan el impuesto predial, del cual se deducen estas sobretasas. En síntesis, la situación se reduce a la distribución legal del impuesto en mención y, por lo mismo, no puede predicarse doble tributación."

IV. SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

- **ORIENTACIÓN SOBRE EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA - NIIF PARA LAS PYMES; REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, A LOS PREPARADORES QUE CONFORMAN EL GRUPO 2 - [Circular No. 009 del 13 de mayo de 2014](#)**

V. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

- **ACREDITACIÓN DE LA FE DE VIDA (SUPERVIVENCIA) DE CONNACIONALES FUERA DEL PAÍS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 019 DE 2012 REGLAMENTADO POR EL DECRETO 1450 DE 2012 - [Carta Circular No. 41 del 5 de mayo de 2014](#)**

Al respecto resaltó:

“Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional mediante los artículos 21 y 22 del Decreto Ley 019 de 2012 (Anti-trámites) prohibió la exigencia de las presentaciones personales o los certificados para probar la fe de vida y estableció que la supervivencia de los connacionales fuera del país, se probará ante las entidades que forman parte del Sistema General de Seguridad Social Integral, cada seis (6) meses”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

16 de mayo de 2014